



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00671-00

La apoderada judicial de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda (fl. 5, archivo 4), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada (archivo 55 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación del pago total de la obligación.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef5a78953f60f1285400de793287b2d14b1b10c27d6f5a9cffc22c423815801**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00810-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa GTL-279 fue entregado voluntariamente por el demandado al acreedor garantizado (archivo 22 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66faa88da74a2bdb4078f5c26bd3ff37e1f8582cc509d3c8edc746552682897**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00858-00

El apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda (fl. 7, archivo 9), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones ejecutadas (archivo 20 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que dicho profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (fl. 8, archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a08bd2fbe70b88ec3ab58b45bfa0e5f585da0ddfe1df025f6f12b0b0b84afab**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00918-00

La apoderada del extremo actor allegó un memorial en procura de acreditar la notificación efectiva de la demandada (archivo 24 E.D.). Sin embargo, se observa que dicho trámite no cumple los requisitos señalados en la ley.

En efecto, el aviso enviado a la parte demandada se identifica como *“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 (...)”*.

Al respecto, es menester recordar que las normas invocadas, es decir, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso no son complementarias. Disciplinan **dos (2) formas distintas** para adelantar las notificaciones, de tal suerte que emplearlas de manera simultánea induce en confusión al destinatario de la notificación, circunstancia que a la postre afecta el debido proceso y el derecho de defensa.

No obstante, se evidencia que la demandada Blanca Inés Gómez Castro contestó la demanda y propuso excepciones de mérito tendientes a controvertir las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento. De igual manera, acreditó el pago de los cánones de los meses de marzo, junio, julio, agosto de 2021 (archivo 27 E.D.).

En tal medida, se observa que la demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y enervó las pretensiones del libelo.

En ese orden, se reconoce personería jurídica al abogado Rafael Alberto Rojas Echeverri como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido (fl. 7, archivo 27 E.D.).

De otra parte, como en el presente asunto se invocó como causal para la restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, sería del caso aplicar el inciso 2 del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, y en tal medida no tramitar las excepciones propuestas.

Empero, cumple memorar que la Corte Constitucional ha establecido varias sub reglas, con el fin de relevar al demandado de acreditar el pago de los cánones con independencia invocarse la mora como causal de restitución.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá¹ compendió dichas reglas, así:

“(...) preciso es recordar que la Corte Constitucional en varios pronunciamientos, entre esos la sentencia T-1082 de 2007, previó la posibilidad de inaplicar los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del extinto Código de Procedimiento Civil –norma que en esencia fue reproducida en el canon 384 del C.G.P.-, en los eventos de (i) existir serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución; o (ii) cuando un tercero legitimado pretende participar en el proceso; o (iii) si se constata que la actuación puede defraudar los intereses de algunas personas especialmente protegidas”.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T - 734 de 2013 refirió:

“(...) esta Corporación ha introducido un número amplio de excepciones a esa regla. En efecto, en una pluralidad de casos de tutela, no se ha dado alcance a dicha norma procesal, en esencia por tenerse serias dudas acerca de la existencia del contrato de arrendamiento presuntamente incumplido, fundamento que tras ser alegado por las partes de manera oportuna, o verificado por el juez, impide que se pueda aplicar una norma jurídica cuando no se cumplen los supuestos

¹ Providencia de 9 de agosto de 2017, M.P. Juan Pablo Suárez.

fácticos que la soportan”.

Según los apartes transcritos de las sentencias en mención, el juzgador debe escuchar al demandado en el proceso de restitución de inmueble en los eventos en que se evidencie la existencia de serias dudas respecto del contrato de arrendamiento, cuando un tercero legitimado pretenda participar en el proceso, o puedan resultar afectados los intereses de una persona protegida.

En ese contexto, el despacho observa que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito orientadas a cuestionar las condiciones del contrato de arrendamiento base de esta acción, así como la naturaleza de los cánones reclamados, de tal suerte que se dará trámite a los medios de defensa propuestos.

De otra parte, integrado en debida forma el litisconsorcio, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, tal como lo dispone artículo 370, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a la demandada para que acredite el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento que se hayan causado desde la presentación de la demanda y durante el término del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542673d93bd8715f77792a04ad492321146450a66d559e0c09242a0dca1a868c**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01091-00

El apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda (fl. 5, archivo 8), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones ejecutadas (archivo 18 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que dicho profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago parcial de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Ordenar a la secretaría que realice la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, previa verificación. Para ese cometido, deberá dejar las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.
- 5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

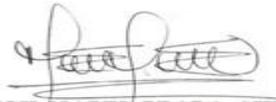
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecdd6226130f5b7aff938505aadfd4b4f497005cca9d80f1f4cda33a0885fa6**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00276-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de reivindicación de dominio instaurada por **Liceth Angélica Parra Montaña** contra **Johana Alexandra Suárez Montaña**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Edwin Albeiro Morales Salinas**, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

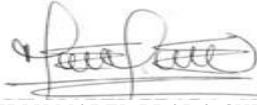
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508cbc6a3fc2732ba6fca744596e68e37022c83a786c81e5e75029afb8ee4574**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00337-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A.**, contra **Luis Eduardo Zárate Gutiérrez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **ZXW-597**, modelo 2015, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Luis Alejandro Acuña García**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf39d474ccd46d91c5e2415f0c521b392abf215c3a1809add469939bea01f9**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00572-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte la escritura pública n° 375 de 20 de febrero de 2018 a la que hace referencia en el hecho 5 de la demanda, con el fin de acreditar la facultad para endosar del señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27911324a802cc7ce8e666ffb533ded878909230c2e0727c532511c60a013ea4**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00574-00

La abogada del extremo actor solicitó el retiro de la demanda, mediante comunicación enviada por correo electrónico el pasado 23 de mayo de 2022 (archivo 7 E.D.).

En ese orden, y debido a que aún no había sido admitido el libelo, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Devolver la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b484648b44bcedeb4afbca289695dcb65033a17d2e2a4d9c3bad647070feb**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00578-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 - 9 y 82 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de división actualizado para el año 2022.

3.-) Aclare las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias debidamente liquidadas.

4.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de notificación del demandante de forma diferenciada del apoderado.

5.-) Aporte copia legible de los anexos y pruebas que fueron adjuntadas. Lo anterior, porque la forma como se efectuó la digitalización de varios documentos no permite su lectura completa.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3518f61377babc4f25d5cc4a99509e91bcd372c6c8711fd8be210884992e1db8

Documento generado en 07/06/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00579-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el endoso de los pagarés 6390088440 y 6390087636 de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio. Para lo cual, aporte certificado de firma digital y la clave del iniciador, según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18660c5f2caef1be40ca81351221d7a7449a787101b8911527b3815b2c89d517**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00581-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Acredite en debida forma el endoso del pagaré n° 2630336 de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio. Para lo cual, aporte certificado de firma digital y la clave del iniciador, según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f9bf7430dc7433bbcaa230c1cbf1a6e380d4b9b2ed4eaf622c00f9786bc13**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00582-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 - 9 y 82 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avaluó catastral del inmueble objeto de pertenencia actualizado para el año 2022.

3.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de enteramiento de cada uno de las demandantes de forma diferenciada.

4.-) Aporte el poder debidamente conferido por cada una de las demandantes. Nótese que el allegado fue remitido desde una única dirección de correo electrónico. Para ello deberá ajustar el mandato según lo dispuesto en el Código General del Proceso.

5.-) Aclare en los hechos porque indicó que el señor Cenon Beltrán Rodríguez ha ejercido actos de posesión desde el año 1922. Téngase en cuenta que, según el certificado de libertad y tradición, dicho sujeto figura como propietario.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8cfbdae2360e5f7ec03544362202f4891622c0a3262eea4bf689a46b570e1**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00583-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el cual presenta la demanda en esta ciudad, habida cuenta que el deudor garante está domiciliado en Mosquera (Cundinamarca) (fl. 5, archivo 4 E.D.), y en el contrato de garantía inmobiliaria se indicó que el lugar del cumplimiento de la obligación es Madrid (Cundinamarca) (fl. 5, archivo 2 E.D.).

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f96804022b68fe7a8aad80db12f86a3ee022b6a52fc65c7d90546190f8bf120**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00585-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la razón por la cual informa nueve (9) direcciones de notificación física de la demandada.

De ser el caso, determine con precisión el lugar físico y electrónico de la parte pasiva en el acápite pertinente. Téngase en cuenta que la señora Sandra Patricia Guevara Hernández se encuentra inscrita en el Registro Mercantil.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994f2f75d6f4067dff83f4f22566895bc0b84fe0425b944728ef87b4f34a0e0**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01663-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que mediante auto de 15 de febrero de año 2017 se admitió la demanda de pertenencia, y ordenó la inscripción del libelo en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40252320 (fl. 43, archivo 1 E.D.).

De otra parte, en la providencia de 21 de enero de 2019 (fl. 69, archivo 1 E.D.) se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenó en el numeral 3 el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, se advierte que el despacho incurrió en un error mecanográfico al señalar de forma errada el tipo de cautela que debía ser levantada, de tal suerte que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 de la providencia de 21 de enero de 2019, así:

“3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40252320, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso”.

En lo demás permanezca incólume el proveído corregido. Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente oficio, y comunicar lo pertinente a la autoridad respectiva.

Respecto a la solicitud presentada por la señora Nelly Palacios Rodríguez (archivo 14 E.D.), deberá acreditar en debida forma el

fallecimiento de la demandada Eloisa Rodríguez de Pulido, así como la calidad de herederos de sus apoderados.

Nótese que las copias de los autos proferidos por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, las cuales fueron aportadas por la interesada (archivos 19, 20 y 22 E.D.), no dan cuenta del nombre de la causante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec9b5f2428d2cc777ff3b733d215e05a784a4c8415835eec0ee4d0007fa950**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01308-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el pago de los títulos que reposan en el Banco Agrario (fl.6, archivo 86 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se evidencia que mediante auto de 10 de septiembre de 2021 se terminó el proceso por pago total de la obligación, y se ordenó, en el numeral 3, la *“entrega de dineros a órdenes de la parte demandante hasta el valor de la liquidación del crédito y costas por la suma de \$25.586.575,57”* (archivo 61 E.D.).

En ese orden, y con antelación a realizar el abono en cuenta, de acuerdo con lo ordenado en el proveído de 21 de octubre de 2021 (archivo 67 E.D.), se solicita al apoderado del extremo actor para que, lo antes posible, aporte la certificación bancaria actualizada de la copropiedad demandante con vigencia no inferior a 30 días.

Así mismo, se ordena a la secretaría realizar, de inmediato, una relación de los depósitos obrantes en el expediente.

De otra parte, se informa sobre la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (archivo 71 E.D.), para lo pertinente.

Notifíquese,

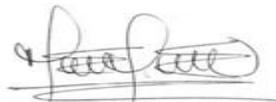
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260937bd88d4cce60d7d80d99d427bf3c668dca15c4744725fe2b1c2cb375850**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00625-00

El apoderado de la parte ejecutante y la demandada Diana Carolina Reyes solicitaron de forma conjunta la suspensión del proceso por el término de “doce (12) meses” (archivo 59 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente se observa que el demandado Wilfer Norberto Martínez Díaz fue notificado por aviso, y guardó silencio en el término para ejercer su derecho de defensa (archivo 47 E.D.). La demandada Judy Astrid Niño García fue emplazada, sin que concurriera al proceso (archivo 56 E.D.).

Por lo tanto, el despacho dispone:

Decretar la suspensión del proceso a partir del 10 de mayo de 2022 y hasta el 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 45, fecha 8 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a646c8310853dfb8362b4875ab5afb15ff0f94117aca6468e49c141056859**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**